

TESINA

“La libertad condicional en el sistema penal argentino: requisitos, aplicación y problemáticas actuales en la reinserción social del condenado”

Alumna:

Rocio Victoria Del Vitto

ID: 000- 17- 8198

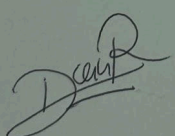
Carrera: Abogacía

Turno: Mañana

Tutor/a: Patricia Colombo

Universidad de Belgrano

Abril 2026, Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ROCIO VICTORIA DEL VITTO

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I: Marco teórico- La pena en el derecho penal

1.1 Concepto de pena

1.2 La pena privativa de libertad

1.3 El principio de resocialización del condenado y progresividad en la ejecución de la pena

Capítulo II: Marco jurídico de la libertad condicional

2.1 Concepto de libertad condicional

2.2 Antecedentes históricos

2.3 Regulación normativa en Argentina, procedimiento para solicitar la libertad condicional y requisitos para su otorgamiento

Capítulo III: Aplicación práctica de la libertad condicional

3.1 Rol del juez de ejecución penal

3.2 Informes penitenciarios y criminológicos

3.3 Obligaciones del condenado durante la libertad condicional

3.4 Control y supervisión del cumplimiento de las condiciones

3.5 Causales de revocación y procedimiento de revocación

Capítulo IV: Análisis crítico de la libertad condicional

4.1 Diagnóstico de la realidad penitenciaria en Argentina (a partir de datos estadísticos)

4.2 Análisis de jurisprudencia relevante

Conclusión

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el instituto de la libertad condicional en Argentina y el dilema existente entre la resocialización del condenado y la percepción social que lo asocia con un riesgo para la seguridad pública.

En este sentido, se evaluará si la legislación argentina, particularmente el régimen de ejecución de la pena previsto en la Ley 24.660 y las disposiciones del Código Penal de la Nación Argentina, resulta eficaz para lograr que el individuo aprenda a respetar la ley y adopte pautas de comportamiento socialmente aceptadas, así como también si, una vez cumplida la pena, puede reinsertarse plenamente en la sociedad con los mismos derechos que cualquier otro ciudadano.

No obstante, este proceso suele verse condicionado por prejuicios y desconfianza social hacia las personas que han sido condenadas, lo que genera obstáculos para su efectiva reinserción y puede influir en los índices de reincidencia.

PLANTEO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La libertad condicional constituye uno de los institutos más relevantes del derecho penal argentino dentro del sistema de ejecución de la pena. No implica la reducción de la sanción impuesta, sino una modalidad particular de cumplimiento de la pena privativa de libertad. A través de este mecanismo, el condenado que ha cumplido una parte determinada de su condena en prisión puede acceder a la libertad antes de su finalización total, siempre que reúna los requisitos establecidos por la ley y bajo determinadas condiciones fijadas por la autoridad judicial.

Su finalidad principal radica en favorecer la resocialización del individuo, brindándole la posibilidad de reinsertarse progresivamente en la comunidad luego de haber atravesado un período de privación de libertad. De esta manera, la libertad condicional se presenta como una herramienta fundamental en el proceso de transición entre el encierro y la reintegración social del condenado.

En este sentido, el fundamento de este instituto encuentra respaldo en principios constitucionales. El artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina establece, entre otras garantías, que ningún habitante puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, que es inviolable la defensa en juicio y que las cárceles de la Nación deben ser sanas y limpias, destinadas a la seguridad y no al castigo de los detenidos. Estas disposiciones reflejan que el sistema penal no debe limitarse únicamente a la imposición de un castigo, sino también a promover condiciones que permitan la reintegración del condenado a la sociedad.¹

¹ Constitución de la Nación Argentina (1994, art. 18). Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, estos principios se ven reforzados por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del ordenamiento jurídico argentino. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la finalidad esencial de las penas privativas de libertad debe ser la reforma y la readaptación social de los condenados.² De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que el tratamiento penitenciario debe orientarse hacia la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.³

Dentro del régimen penitenciario argentino, el cumplimiento de la pena se organiza de manera gradual a través de diferentes etapas, lo que permite evaluar la evolución del condenado y su preparación para una eventual reintegración social. Este sistema prevé distintas instancias y beneficios orientados a facilitar ese proceso, los cuales serán desarrollados con mayor profundidad en los capítulos siguientes.

Sin embargo, el régimen de libertad condicional ha sido objeto de modificaciones legislativas que han generado diversos debates en el ámbito jurídico. En particular, la sanción de la Ley 27.375 introdujo cambios significativos al limitar el acceso a este beneficio para determinados delitos considerados de especial gravedad. Estas restricciones han dado lugar a discusiones doctrinarias respecto de su impacto en el objetivo resocializador de la pena y en el funcionamiento del sistema de ejecución penal.

Antes de dicha reforma, el régimen se encontraba regulado principalmente por la Ley 24.660, que establece las normas relativas al cumplimiento de las penas privativas de libertad y al acceso a diversos institutos vinculados con la reinserción social del condenado. No obstante, las modificaciones introducidas ampliaron las exclusiones para determinados delitos, lo que ha suscitado cuestionamientos acerca de si estas limitaciones contribuyen efectivamente al proceso de reintegración social o si, por el contrario, pueden generar mayores obstáculos para quienes han cumplido una condena.

En este contexto, surge un interrogante central que orienta el presente trabajo: ¿En qué medida el régimen de libertad condicional previsto en la legislación argentina contribuye efectivamente al proceso de reinserción social del condenado?

OBJETIVOS

Objetivos generales.

² *Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art 5)*

³ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 10)*

- Analizar la libertad condicional en el derecho argentino, a partir del Código Penal de la Nación y la Ley 24.660, con el fin de evaluar su eficacia como herramienta de resocialización del condenado y su impacto en la reinserción social, identificando diversas problemáticas que inciden en su aplicación práctica.

Objetivos específicos:

- Examinar y analizar la legislación argentina que lo contempla y las diversas modificaciones realizadas.
- Analizar el sistema penitenciario y los programas existentes a nivel nacional para acompañar al condenado durante y después de su liberación.
- Examinar los obstáculos a los que se enfrentan los condenados liberados mediante libertad condicional.
- Comparar tasas de reincidencia de personas que han cumplido la totalidad de la pena en prisión y los que no.

HIPÓTESIS

La libertad condicional en Argentina es una herramienta fundamental para lograr la resocialización del condenado, siempre que esté acompañada de programas integrales de seguimiento social, educativo y laboral que reduzcan los riesgos de reincidencia y favorezcan la reinserción efectiva en la comunidad. Sin embargo, las restricciones legales recientes y las deficiencias estructurales del sistema penitenciario limitan su eficacia real y pueden generar efectos contrarios al objetivo que el propio ordenamiento jurídico declara perseguir.

METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, basado en el estudio de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

El objetivo principal es analizar el rol de la libertad condicional como instrumento de resocialización del condenado en el sistema penal argentino, identificando los factores que favorecen o dificultan su eficacia.

Técnicas metodológicas

1. Análisis documental:

Revisión y estudio de documentos doctrinarios y normativos vinculados al tema de investigación

seleccionado. Como fuente principal encontraremos el Código Penal Argentino, la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y su modificación por la Ley 27.375.

2. Análisis bibliográfico

Se realizará un análisis crítico de la doctrina especializada en derecho penal, criminología y ejecución penal. El marco teórico se elaborará a partir de los aportes de autores nacionales e internacionales que traten la temática de la libertad condicional, los procesos de resocialización y reinserción social del condenado, así como la evolución del sistema penal en torno a la finalidad de la pena.

3. Análisis jurisprudencial:

Se examinarán fallos relevantes de la justicia argentina, buscando comprender la interpretación judicial del principio de resocialización y su relación con los derechos humanos y la proporcionalidad de la pena.

4. Análisis estadístico:

Si bien el enfoque del trabajo de investigación es cualitativo, se emplean datos cuantitativos provenientes del informe SNEEP 2024, que describen el número de personas privadas de libertad, tasas de reincidencia y participación en programas educativos y laborales.

Estos datos sirven para evaluar la eficacia real de las políticas de reinserción social.

CAPÍTULO I- “Marco teórico- La pena en el derecho penal”

1.1 La pena

Es una restricción de derechos que los órganos competentes de control social, imponen a toda persona a la que se considere responsable de la comisión de un hecho punible⁴. Es la retribución a la culpabilidad del autor con arreglo a su personalidad, y por consiguiente, intransferible.

La finalidad de la pena no es únicamente sancionar porque el autor del delito ha cometido un delito, sino evitar que se vuelvan a cometer conductas delictivas.

En este sentido, el objeto jurídico de la pena se orienta a la prevención del delito, lo cual puede lograrse por dos vías. Por un lado, busca que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, favoreciendo su reinserción social y evitando la reincidencia. Por otro lado, la pena también cumple una función preventiva general, disuadiendo a los demás integrantes de la sociedad de incurrir en conductas ilícitas. Las penas pueden clasificarse en distintas categorías según su naturaleza y efectos.

Existen penas corporales que implican sufrimientos físicos tales como azotes o flagelación; penas impeditivas cuyo objeto es inhabilitar al condenado al ejercicio de ciertos cargos o empleos ya sea de manera temporal o permanente; y también penas pecuniarias que inciden sobre el patrimonio del condenado ya sea por multa (pago de una cantidad de dinero) o decomiso (consiste en un acto legal mediante la cual el autor de un delito es privado de manera definitiva de la propiedad de los objetos vinculados a la comisión de una actividad ilícita, en favor del Estado).⁵

1.2 La pena privativa de libertad

Es una sanción jurídica impuesta por el juez mediante una sentencia firme, que tiene por objeto la privación de la libertad ambulatoria de una persona que cometió un delito, a través de su alojamiento en un establecimiento penitenciario.

Según el Código Penal Argentino, dentro de los tipos de pena regulados, existen la prisión y reclusión. Por un lado, la reclusión se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados a tal efecto, con posibilidad de ser empleados en obras públicas de cualquier clase. Por otro lado, la pena de prisión se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos.⁶

En ambos casos, el producto del trabajo realizado por la persona condenada deberá ser destinado a la reparación de daños y perjuicios ocasionados por el delito, el cumplimiento de las obligaciones

⁴ Righi, Esteban. (2016). *Derecho penal. Parte general* (2ª ed.). Abeledo Perrot.

⁵ Núñez, Ricardo. (2009). *Manual de derecho penal. Parte general* (2ª ed.). Lerner.

⁶ Código Penal de la Nación Argentina. (1984, art 5)

alimentarias, solventar aquellos gastos que son generados por permanecer en el establecimiento penitenciario, y por último se constituirá un fondo personal que será entregado al condenado al momento de recuperar su libertad.

Para el adecuado cumplimiento de las penas, es necesaria la existencia de una estructura y organización penitenciaria adecuada que brinde herramientas efectivas para lograr la reinserción social de los condenados. Su ejecución sin las debidas garantías, podría generar condiciones que vulneren la integridad física y moral de las personas privadas de la libertad, e incluso constituirse en un ámbito que exponga a los internos a la comisión de nuevos delitos.

La determinación del lugar de encierro puede ser decidido tanto en sede administrativa como judicial, y las personas en situación de encierro tienen derecho a intervenir en dicha decisión. Asimismo, existe la posibilidad de solicitar cambios de pabellones o traslados a otros establecimientos penitenciarios. El condenado tendrá el derecho de que la ejecución de la pena se desarrolle en un ámbito con condiciones dignas y cercano a su entorno familiar.⁷

En cuanto al alojamiento, se presentan importantes dificultades debido a que la cantidad de internos supera la capacidad de plazas penitenciarias, estimándose que el sistema se encuentra próximo a alcanzar su límite de ocupación.⁸ Los internos deben aportar sus propias sábanas y no siempre cuentan con acceso a agua caliente, la alimentación es insuficiente y de baja calidad lo que obliga en muchas ocasiones a depender de la ayuda familiar. La higiene también es deficiente: los artículos de limpieza escasean, los internos deben encargarse de mantener los espacios comunes y la presencia de plagas como cucarachas y ratas aumenta el riesgo de enfermedades.

En materia de salud, la mayoría de los penales cuenta con algún enfermero o médico durante el día, que puede atender enfermedades leves o derivar a los internos a hospitales si es necesario, incluyendo la posibilidad de consultas psiquiátricas. Sin embargo, la atención médica es limitada, existe falta de medicamentos o, en algunos casos, se utilizan productos vencidos.

Otro aspecto clave para la resocialización es el acceso a actividades educativas y laborales. Si bien se desarrollan en las unidades penales, la responsabilidad no es del servicio penitenciario sino del Ministerio de Educación. Los internos pueden completar estudios primarios, secundarios, terciarios o incluso universitarios, pero la problemática que se presenta es el escaso acceso a libros y salas de estudio, como también la falta de incentivos por parte de las autoridades a continuar su formación. Además, el tiempo de estudio se considera tiempo de recreación, y quienes estudian pueden tener restringido el acceso al patio colectivo.

En cuanto al

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. (2016). *Guía de recursos para las personas privadas de la libertad*.

⁸ Ministerio Público de la Defensa de la Nación. (2014). *Ejecución de la pena privativa de la libertad: una mirada comparada*.

trabajo, los internos pueden participar en actividades como agricultura, producción de muebles o mantenimiento de pabellones, pero la retribución económica que reciben es mínima.⁹

En conclusión, estas condiciones no favorecen a la resocialización del condenado ya que impiden el desarrollo de habilidades, la formación personal y la preparación para la reinserción en la sociedad. En muchos casos, la prisión funciona más como un espacio de castigo que como un instrumento para la rehabilitación y la progresividad de la pena.

1.3 El principio de resocialización del condenado y la progresividad en la ejecución de la pena

Conforme a los principios básicos establecidos en la Ley 24.660, el cumplimiento de la pena privativa de la libertad tiene como objetivo principal que el condenado adquiera capacidad para respetar la ley, entender la gravedad del delito que cometió y también comprender la sanción impuesta por el juez.¹⁰

Dentro del régimen penitenciario, se encuentra el principio de progresividad, que estructura el cumplimiento de la condena de manera gradual, a través de cuatro etapas.

Esto significa que el culpable de un delito va a formar parte de un proceso de resocialización gradual adquiriendo herramientas importantes para finalmente incorporarse a la sociedad. Para ello, se prevé el acceso a diversos beneficios, tales como programas educativos y laborales, asistencia institucional especializada o salidas transitorias, que contribuyen a la formación y adaptación del condenado.

En **primer lugar**, el llamado “Periodo de observación”, consiste en el estudio médico-psicológico-social de la persona y formulando un diagnóstico y pronóstico criminológico.

En **segundo lugar**, en el llamado “Periodo de tratamiento”, se dividirá en tres fases. En la primera se fijarán pautas de conducta, capacitación laboral, actividades educacionales o recreativas, entre otras; en la segunda fase si el interno cumplió con los objetivos de la anterior, se podrán permitir realizar actividades con menor control, incluso permitir el traslado a otro grupo en el establecimiento; y finalmente una tercera fase en la que habrá mayor ampliación de responsabilidad en actividades, visitas y supervisión moderada.

En **tercer lugar**, en el llamado “Periodo de prueba”, se lo incorporará al condenado en un régimen de semilibertad (consiste en trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, pero con condición de regresar una vez finalizada la jornada laboral) y otorgamiento de salidas transitorias (durante 12, 24 o 72 horas bajo condiciones fijadas por el Juez de Ejecución, y con el objetivo de mejorar lazos familiares o sociales y también realizar actividades educativas o participar en programas de prelibertad).

⁹ Prison Insider. (s.f.). *Argentina: prisiones – la vida cotidiana*.
<https://www.prison-insider.com/fichapais/prisons-arg-e>

¹⁰ Ley 24.660. (1996). *Ejecución de la pena privativa de la libertad*. Argentina.

Finalmente, en una cuarta etapa llamada “Libertad Condicional”, se llevará a cabo únicamente cuando el preso haya cumplido las $\frac{2}{3}$ partes de la condena y siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en el Código Penal.

La misma será revocada si el penado cometiere un nuevo delito o violare la obligación de residencia, en cuyos casos no se computará, en el término de la pena, el tiempo que haya durado la libertad.¹¹

Según datos estadísticos, se pudo observar que en el 99% de los casos quienes son incorporados a las salidas transitorias logran cumplir las condiciones impuestas y no vuelven a cometer delitos; En cambio, más del 28 % de los condenados que no acceden a este beneficio antes de recuperar su libertad vuelve a delinquir, y esta tasa resulta aún más elevada en aquellos casos en los que ni siquiera se alcanza el acceso a la libertad condicional.¹²

En el año 2017, con la sanción de la Ley 27.375, se planteó una problemática relevante: al excluir en el artículo 56 bis determinados delitos graves a la posibilidad de acceder a la libertad condicional, podría verse comprometido el proceso de resocialización del condenado y, en consecuencia, la aplicación efectiva del principio de progresividad de la pena.¹³

Ello implica que, aun cuando un penado haya transitado satisfactoriamente las tres etapas previas requeridas para acceder a la libertad condicional, si su condena corresponde a un delito expresamente excluido por la ley, la última etapa nunca se cumpliría. De esta manera, se desnaturaliza el objetivo central del régimen progresivo, que es precisamente la reinserción social del condenado.

Además, adquiere importancia el análisis del artículo 14 del Código Penal de la Nación, el cual, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 27.375, limitó el acceso a la libertad condicional. Dicha norma establece que este beneficio no podrá concederse a los reincidentes y tampoco a quienes hayan sido condenados por determinados delitos especialmente graves previstos en la legislación penal de manera expresa, tales como homicidios agravados, delitos contra la integridad sexual o privación ilegítima de la libertad.

La reforma generó importantes cuestionamientos en el ámbito jurisprudencial, ya que la aplicación automática de estas prohibiciones puede entrar en tensión con los principios que estructuran el sistema de ejecución penal. En efecto, no se realizaría una valoración individual sobre la evolución del condenado dentro del tratamiento penitenciario, sino que establece una limitación basada exclusivamente en la naturaleza del delito cometido.

¹¹ Servicio Penitenciario Federal Argentina. (s.f.). *Asesoramiento y apoyo: información sobre el régimen*. Argentina.gob.ar.

¹² Ministerio Público de la Defensa de la Nación. (2014). *Ejecución de la pena privativa de la libertad: una mirada comparada*.

¹³ Ley 27.375 (2017)- Ejecución de la pena privativa de la libertad.

En este sentido, el caso Soto puso de manifiesto las tensiones que puede generar la aplicación automática del artículo 14 del Código Penal, al plantearse si una exclusión legal fundada únicamente en la naturaleza del delito resulta compatible con la finalidad resocializadora de la pena y con la evaluación individualizada propia del régimen progresivo de ejecución penal.

Capítulo II: Marco jurídico de la libertad condicional

2.1 Concepto de libertad condicional

La libertad condicional es un instituto importante en la ejecución de una pena, que permite al condenado acceder a la libertad antes del cumplimiento total de la pena, siempre que se verifique un pronóstico favorable de reinserción social y se cumplan los requisitos legales establecidos (art 13 Código Penal). Su finalidad radica en facilitar una transición gradual hacia la vida en libertad, reduciendo los efectos negativos del encierro prolongado y promoviendo la reintegración del individuo a la sociedad.

No obstante, su desarrollo histórico también ha estado acompañado de debates y tensiones, especialmente en relación con su aplicación práctica, los criterios para su otorgamiento y su eficacia como herramienta de prevención del delito.

2.2 Antecedentes históricos

El primer antecedente de un instituto similar a la libertad condicional en Argentina fue el sistema de gracia previsto en el Código de 1886 y el Código Tejedor. Este régimen permitía a los condenados solicitar la reducción del tiempo de la pena una vez cumplida una parte significativa de la condena, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de ciertos requisitos.

Por un lado, era necesario el cumplimiento de una porción de la pena y, por el otro, resultaba necesaria la acreditación de ciertas condiciones vinculadas a la conducta del condenado, tales como la ausencia de sanciones disciplinarias, la dedicación al trabajo o la demostración de una reforma positiva.

Sin embargo, la gracia implicaba una reducción definitiva e irrevocable de la pena, sin que el condenado esté sujeto a condiciones posteriores ni a mecanismos de control, observándose un acto asimilable al perdón de la pena y no una modalidad de ejecución progresiva. Asimismo, la falta de precisión respecto de la autoridad competente para su otorgamiento generó incertidumbre en su aplicación, lo cual generó la obligación de delimitar su alcance.

Un cambio significativo se produjo con los proyectos de reforma de 1891 y 1906, en los cuales se incorporó por primera vez la libertad condicional en un sentido más cercano al actual. El proyecto de 1891, elaborado por una comisión integrada por Rodolfo Rivarola, Norberto Piñero y José

Nicolás Matienzo, estableció un sistema de egreso anticipado basado en el cumplimiento de dos tercios de la condena y en la observancia de los reglamentos penitenciarios. A diferencia del sistema de gracia, este proyecto introdujo la intervención judicial en la decisión de otorgar el beneficio, previa consideración de informes penitenciarios, y estableció la imposición de condiciones durante el período de libertad. Asimismo, contempló la posibilidad de revocar la libertad en caso de incumplimiento, lo que implicó un avance sustancial en términos de control y seguimiento.

En cuanto al proyecto de 1906, generó un mayor alcance en el instituto al permitir su aplicación a condenados a penas perpetuas, quienes podían acceder a la libertad condicional tras el cumplimiento de un plazo mínimo. No obstante, este proyecto introdujo ciertas restricciones como la exclusión de reincidentes y de aquellos condenados a penas breves, generando así críticas doctrinarias por considerarse limitaciones a la resocialización. En este contexto, algunos autores cuestionaron especialmente la prohibición de acceso para reincidentes, señalando que la reincidencia no debía interpretarse automáticamente como un indicador de imposibilidad de reinserción.

Finalmente, el proyecto de 1917, que sirvió de base para la sanción del Código Penal de la Nación Argentina de 1921, consolidó la regulación de la libertad condicional incorporando influencias de diversos sistemas jurídicos extranjeros. La redacción definitiva introdujo importantes modificaciones respecto de los proyectos anteriores. En primer lugar, eliminó algunas de las restricciones consideradas injustificadas, permitiendo el acceso al instituto a condenados a penas menores. Asimismo, estableció un régimen específico para los casos de penas perpetuas, fijando un plazo determinado de control posterior a la concesión de la libertad.

Además, el Código de 1921 incorporó mecanismos más claros de evaluación y control, tales como la exigencia de informes previos del establecimiento penitenciario y la sujeción del liberado a la supervisión de patronatos. También se precisaron las condiciones de conducta que debía observar el condenado durante el período de libertad, así como las consecuencias de su incumplimiento, consolidando de este modo un sistema más estructurado y coherente.

En definitiva, la evolución histórica de la libertad condicional en Argentina evidencia el pasaje desde un modelo basado en la gracia (caracterizado por la reducción discrecional e irrevocable de la pena), hacia un sistema de ejecución progresiva, en el cual el egreso anticipado del condenado se encuentra sujeto a condiciones, control y evaluación. Este proceso refleja la incorporación de una concepción moderna de la pena, orientada no sólo al castigo, sino también a la reinserción social del condenado.¹⁴

2.3 Regulación normativa en Argentina, procedimiento para solicitar la libertad condicional y requisitos para su otorgamiento

¹⁴ Revista Pensamiento Penal (2018) . *Período de libertad condicional*. Alderete Lobo, R.

La libertad condicional se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico argentino a través de un conjunto de normas que establecen sus presupuestos de procedencia, condiciones de cumplimiento y mecanismos de control. Su regulación principal se halla en el Código Penal de la Nación Argentina y en la Ley 24.660, las cuales, en conjunto, configuran el marco normativo del instituto dentro del sistema de ejecución penal.

La concesión de la libertad condicional no implica la extinción de la pena, sino un modo de ejecutarse fuera de prisión y bajo determinadas condiciones. En este sentido, en el artículo 13 del Código Penal de la Nación están reguladas las obligaciones que el condenado que ha sido beneficiado con el instituto tiene durante el período restante de la condena, tales como fijar residencia, abstenerse de cometer nuevos delitos, abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar estupefacientes y someterse al cuidado de un patronato y también a los tratamientos médicos, psiquiátricos o psicológicos necesarios. Asimismo, el otorgamiento del beneficio se encuentra supeditado a la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social, lo que implica una valoración individualizada de la evolución del condenado.

El beneficio no será otorgado a reincidentes ni tampoco a aquellos condenados por delitos graves tales como homicidios agravados, contra la integridad sexual, tortura seguida de muerte secuestros extorsivos, entre otros.

En caso de cometer nuevos delitos o incumplimientos de las obligaciones impuestas será revocada la libertad condicional y en dichos casos, el tiempo durante el cual el penado haya permanecido en libertad no será computado a los fines del cumplimiento de la pena además de no poder volver a acceder a este beneficio. Si transcurrido el plazo de la condena sin que la libertad condicional haya sido revocada, la pena se tendrá por extinguida junto con las inhabilitaciones accesorias que pudieran haber sido impuestas.

Por otro lado, la Ley 24.660 regula de manera integral la ejecución de la pena privativa de la libertad, desarrollando los aspectos prácticos y procedimentales vinculados a la aplicación de la libertad condicional. Esta norma se basa en el principio de progresividad de la pena, conforme al cual el condenado atraviesa distintas etapas dentro del sistema penitenciario, accediendo gradualmente a mayores niveles de autonomía en función de su conducta y evolución.

En este marco, la libertad condicional se configura como una de las fases finales del régimen progresivo, precedida por otros institutos como las salidas transitorias o la libertad asistida.

La ley establece la intervención del juez de ejecución penal como autoridad encargada de resolver sobre la procedencia del beneficio, previa evaluación de informes elaborados por el servicio penitenciario y por equipos técnicos interdisciplinarios que analizarán la conducta, el grado de adaptación institucional y las posibilidades de reinserción social del condenado.

Asimismo, existen mecanismos de control y seguimiento durante el período de libertad condicional, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas. En este sentido, se contempla la supervisión del liberado por parte de organismos específicos, así como la posibilidad de revocar el beneficio en caso de incumplimiento de las reglas de conducta o de comisión de nuevos delitos.

Resulta indispensable la previa evaluación de informes fundados elaborados por el organismo técnico-criminológico, el Consejo Correccional y la dirección del establecimiento penitenciario, los cuales deberán contener un pronóstico individualizado de reinserción social. Dichos informes deben incluir los antecedentes de conducta del interno, su concepto y los dictámenes criminológicos producidos desde el inicio de la ejecución de la pena.

La concesión de la libertad condicional podrá implicar la implementación de mecanismos de control, como el uso de dispositivos electrónicos, salvo que el juez disponga lo contrario mediante decisión fundada y previo informe de los organismos correspondientes.

El procedimiento se inicia con el pedido del interno, a partir del cual se abre un expediente en el que se debe dejar constancia de su situación legal, incluyendo la pena impuesta, su vencimiento y la fecha en que se encuentra en condiciones de acceder al beneficio. Asimismo, se incorporan datos relativos a su conducta y concepto durante la ejecución de la pena, eventuales sanciones disciplinarias, su ubicación dentro del régimen progresivo y los informes sociales sobre el domicilio propuesto para su egreso.

A su vez, el organismo técnico-criminológico deberá elaborar una propuesta fundada basada en la evolución del tratamiento, mientras que el Consejo Correccional emitirá un dictamen sobre la conveniencia del otorgamiento del beneficio, considerando aspectos tales como la salud psicofísica del interno, su educación, actividad laboral, vínculos familiares y sociales, así como cualquier otra circunstancia relevante del caso. También deberá sugerir las reglas de conducta que corresponde imponer en caso de concederse la libertad condicional.

El pronóstico de reinserción social podrá ser favorable o desfavorable, de acuerdo con la evaluación integral del caso. En particular, deberá considerarse desfavorable cuando el condenado se encuentre sometido a proceso por nuevos delitos cometidos durante el cumplimiento de la pena o cuando no haya alcanzado un nivel mínimo de conducta y concepto adecuados durante una parte sustancial de la condena.

Finalmente, con toda la información reunida y la opinión fundada del director del establecimiento, las actuaciones serán remitidas al juez de ejecución para su resolución. El interno deberá ser notificado de dicha elevación, dejando constancia de ello en el expediente.

Capítulo III: Aplicación práctica de la libertad condicional

3.1 Rol del juez de ejecución penal

El juez de ejecución penal ocupa un rol central dentro del sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad, al actuar como garante del control de legalidad y de los derechos fundamentales de las personas condenadas. La ejecución de la pena, se encuentra sometida a un control judicial permanente, lo que implica que el juez no solo interviene de manera puntual, sino que ejerce una supervisión continua sobre el modo en que se desarrolla el cumplimiento de la sanción. Su función primordial es asegurar que la ejecución de la misma se lleve a cabo conforme a la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la normativa vigente, resguardando especialmente aquellos derechos del condenado que no han sido afectados por la condena.¹⁵

Dentro de sus competencias específicas, el juez de ejecución tiene la responsabilidad de resolver las cuestiones que se susciten cuando se alegue una vulneración a los derechos del interno, lo que lo posiciona como un órgano de garantía frente a posibles arbitrariedades del sistema penitenciario. Asimismo, es responsable de autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria, lo que incluye tanto los distintos institutos de flexibilización del régimen como, particularmente, la concesión de la libertad condicional.¹⁶

En relación con el tratamiento penitenciario, si bien su ejecución material se encuentra a cargo de la administración, el juez cumple un rol de control indirecto. El mismo debe garantizar que este sea programado, individualizado y acorde a las condiciones personales del condenado, así como a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso. A su vez, el desempeño del interno debe ser registrado e informado, ya que constituye un elemento esencial para la evaluación judicial y la toma de decisiones en el marco del régimen progresivo.¹⁷

La intervención del juez adquiere particular relevancia particularmente en el otorgamiento de la libertad condicional, donde su rol decisorio es determinante. El magistrado puede conceder dicho beneficio a aquellos condenados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 del Código Penal, debiendo fundar su decisión en informes técnicos elaborados por el organismo técnico-criminológico, el Consejo Correccional y la dirección del establecimiento penitenciario. Estos informes deben contener un análisis integral de la conducta del interno, su concepto y los dictámenes criminológicos desde el inicio de la ejecución de la pena, permitiendo así realizar un pronóstico individualizado de reinserción social.

El procedimiento para la concesión de la libertad condicional se estructura a partir de la apertura de un expediente con el pedido del interno, en el cual se documenta su situación legal, la pena impuesta, su vencimiento, su evolución dentro del régimen penitenciario, las eventuales sanciones disciplinarias y su posición en el sistema progresivo. Asimismo, se incorporan informes sociales sobre la viabilidad del domicilio propuesto y propuestas fundadas del organismo técnico-criminológico, junto con el dictamen

¹⁵ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 3.

¹⁶ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 4.

¹⁷ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 5.

del Consejo Correccional, que evalúa aspectos tales como la salud psicofísica, la educación, la actividad laboral, las relaciones familiares y sociales y otras circunstancias relevantes para determinar la conveniencia del otorgamiento del beneficio.

Por otra parte, el juez debe garantizar un procedimiento respetuoso del debido proceso, lo que incluye, en determinados casos, la posibilidad de tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo antes de resolver, así como la intervención de equipos interdisciplinarios. También se prevé la participación de la víctima, quien puede ser notificada y oída si lo desea, y la facultad tanto del interno como de la víctima de proponer peritos especialistas que aporten informes al proceso.

En la etapa decisoria, el juez debe valorar el pronóstico de reinserción social, el cual puede ser favorable o desfavorable. La normativa establece, además, ciertos supuestos en los que dicho pronóstico necesariamente debe ser negativo, como cuando el condenado se encuentra sometido a un proceso penal por la comisión de nuevos delitos durante el cumplimiento de la pena o cuando no ha alcanzado un nivel mínimo de conducta y concepto durante una parte sustancial de la condena. Asimismo, al momento de conceder la libertad condicional, el juez puede disponer medidas de control, como la implementación de dispositivos electrónicos, siempre fundando su decisión en informes técnicos adecuados.

Una vez reunida toda la información, el director del establecimiento penitenciario eleva las actuaciones al juez de ejecución, quien adopta la decisión correspondiente, notificando inmediatamente al interno. No obstante, el rol del juez no se agota con la concesión del beneficio, sino que se proyecta en la etapa posterior, vinculada al control de su cumplimiento.¹⁸

En efecto, la supervisión del liberado condicional se encuentra a cargo de organismos especializados, como el patronato de liberados o servicios sociales calificados, cuya función es brindar asistencia y controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Sin embargo, el juez mantiene su competencia para intervenir ante eventuales incumplimientos, pudiendo adoptar las medidas que correspondan. Cabe destacar que esta supervisión no puede ser confiada a organismos policiales o de seguridad, en resguardo de la finalidad resocializadora del instituto.¹⁹

En definitiva, el juez de ejecución penal se configura como una figura clave en el proceso de ejecución de la pena, no solo como garante del respeto de los derechos del condenado, sino también como un actor fundamental en la orientación del cumplimiento de la sanción hacia la reinserción social, en un marco de legalidad, humanidad y racionalidad.

3.2 Informes penitenciarios y criminológicos

¹⁸ Ley 27.375. Ejecución de la pena privativa de la libertad. art 21

¹⁹ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 29

Los informes penitenciarios y criminológicos constituyen un elemento central y fundamental dentro del sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad, debido a que permiten analizar de manera integral la evolución del condenado y su aptitud para la reinserción social. En el marco de la Ley 24.660, su elaboración y valoración se inscriben dentro de un régimen que debe aplicarse sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, ideología o condición social, siendo las únicas diferencias admisibles aquellas que respondan al tratamiento individualizado del interno y a la progresividad del régimen penitenciario.²⁰

El comienzo de estos informes se encuentra en el período de observación, instancia inicial de la ejecución de la pena en la que se realiza un estudio médico, psicológico y social del condenado. Este análisis interdisciplinario tiene como finalidad la elaboración de un diagnóstico y un pronóstico criminológico. Dicho documento reviste especial importancia, ya que se mantiene actualizado durante toda la ejecución de la pena, incorporando información sobre la evolución del interno, su comportamiento y los resultados del tratamiento aplicado.²¹

Durante este período, el organismo técnico-criminológico cumple un rol fundamental, ya que no solo realiza los estudios iniciales, sino que también promueve la participación activa del condenado en el diseño de su tratamiento, procurando su compromiso con el proceso de resocialización. Asimismo, determina la fase del tratamiento más adecuada para su incorporación, el establecimiento o sector en el que deberá alojarse y el tiempo mínimo necesario para evaluar los resultados del tratamiento y, en su caso, introducir modificaciones.

El procedimiento para la elaboración de estos informes se encuentra claramente estructurado. Una vez firme la sentencia, el condenado es trasladado a un centro de observación, donde se inicia un expediente que reúne información relevante, como antecedentes judiciales, calificaciones de conducta y concepto, evolución en el régimen y estudios médicos. Este expediente es remitido al organismo técnico-criminológico, que elabora un informe integral en el que se identifican los factores que incidieron en la conducta delictiva y las modificaciones necesarias en la personalidad del interno para su adecuada reinserción social.

A lo largo de la ejecución de la pena, los informes adquieren un carácter dinámico, ya que deben ser actualizados periódicamente. Las distintas áreas del establecimiento penitenciario elaboran informes mensuales sobre la evolución del interno, los cuales son elevados al Consejo Correccional. Esta información resulta clave para evaluar su progreso dentro del régimen penitenciario y para la adopción de decisiones relativas a su avance en el sistema progresivo.²²

El período de tratamiento, por su parte, se estructura estructurado en distintas fases que implican una paulatina disminución de las restricciones propias del encierro, en función de la evolución del

²⁰ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 8.

²¹ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 13.

²² Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 13 bis.

condenado. El acceso a cada una de ellas depende, en gran medida, de los informes técnicos que acrediten el cumplimiento de determinados requisitos vinculados a la conducta, el concepto, la participación en actividades laborales y educativas, y el respeto por las normas de convivencia. En este proceso, el organismo técnico-criminológico propone el avance del interno, el Consejo Correccional emite un dictamen y la autoridad del establecimiento resuelve, debiendo comunicar las decisiones adoptadas al juez de ejecución.

En este contexto, los informes penitenciarios y criminológicos adquieren especial relevancia en el marco de la libertad condicional. La decisión sobre su otorgamiento se apoya en un conjunto de evaluaciones técnicas que permiten conocer en profundidad la evolución del condenado durante el cumplimiento de la pena. Entre ellos, se destacan los informes de conducta y concepto, que reflejan su comportamiento dentro del establecimiento y su grado de adaptación al régimen, así como los informes criminológicos, que analizan aspectos más complejos vinculados a su personalidad, su historia delictiva y el riesgo de reincidencia.

A estos se suman los informes psicológicos y sociales, que examinan la estabilidad emocional del interno, su entorno familiar y social, y las condiciones a las que se enfrentará al recuperar la libertad. Todos estos elementos permiten construir el denominado pronóstico de reinserción social, que constituye un requisito esencial para la concesión del beneficio.

No obstante, resulta importante destacar que estos informes en principio no tienen carácter vinculante para el juez de ejecución, quien debe decidir en base a una valoración integral de todas las circunstancias del caso. Sin embargo, en la práctica, su incidencia es significativa, ya que proporcionan el sustento técnico necesario para la toma de decisiones judiciales. Esta situación plantea, a su vez, ciertos interrogantes en torno al equilibrio entre la discrecionalidad judicial y la influencia de los criterios técnicos en el proceso decisorio.

3.3 Obligaciones del condenado durante la libertad condicional

Las obligaciones del condenado durante la libertad condicional constituyen uno de los pilares fundamentales de este instituto, ya que permiten compatibilizar la recuperación anticipada de la libertad con el mantenimiento de un adecuado control estatal orientado a evitar la reincidencia y favorecer la reinserción social. En este sentido, el artículo 13 del Código Penal de la Nación establece un conjunto de condiciones cuyo cumplimiento resulta imprescindible para que el condenado pueda obtener y conservar el beneficio otorgado.

En primer lugar, es importante destacar que la libertad condicional no implica una libertad plena, sino una situación jurídica intermedia en la que el condenado continúa sometido a determinadas reglas de conducta pero con el fin de facilitar su resocialización social. Estas condiciones son fijadas por el juez y

tienen carácter obligatorio durante todo el tiempo que reste de la pena. Su finalidad principal es asegurar que el proceso de reinserción se desarrolle de manera progresiva, ordenada y bajo supervisión.

Dentro de las obligaciones exigidas, de las más importantes se encuentra la de residir en un lugar que determine el juez, lo cual permite establecer un punto de referencia para el control y seguimiento del liberado. Esta exigencia se vincula directamente con la necesidad de garantizar la supervisión y facilitar la intervención de los organismos encargados del acompañamiento.

Asimismo, el condenado debe someterse a la inspección de la autoridad correspondiente, que pueden incluir la obligación de presentarse periódicamente ante la misma, así como la prohibición de consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes. Lo que se busca es prevenir ciertas conductas de riesgo que puedan derivar en la comisión de nuevos delitos o en el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Otra obligación esencial consiste en adoptar un medio lícito de subsistencia, ya sea mediante el ejercicio de un oficio, arte, industria o profesión. La misma refleja la importancia del trabajo como herramienta central de reinserción social, promoviendo la autonomía económica del liberado y reduciendo los factores criminógenos asociados a la exclusión social.

De igual modo, el condenado debe abstenerse de cometer nuevos delitos, lo cual constituye una condición básica y evidente para la continuidad del beneficio. La comisión de un nuevo hecho delictivo no solo implica el incumplimiento de las reglas impuestas, sino que evidencia un pronóstico desfavorable de reinserción social; además ello determinaría la revocación de la libertad condicional, debiendo el condenado cumplir el resto de la pena en prisión.

En el mismo sentido, el liberado debe someterse al cuidado de un patronato de liberados o servicio social equivalente. Este acompañamiento resulta importante, debido a que no se trata únicamente de un control, sino también de una asistencia integral orientada a facilitar la adaptación del individuo a la vida en libertad.

Cuando las circunstancias lo requieran, el condenado deberá cumplir con tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos, siempre que estos hayan sido indicados por profesionales competentes. Esta obligación cobra especial relevancia en aquellos casos en los que existen problemáticas de salud mental o adicciones que inciden en la conducta delictiva.

Por otra parte, el régimen legal prevé que el juez puede ampliar estas condiciones, incorporando otras reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis del Código Penal. Esto otorga flexibilidad al sistema, permitiendo adaptar las exigencias a las características particulares de cada caso y a las necesidades específicas del proceso de reinserción.

Estas obligaciones se mantienen vigentes hasta el vencimiento de la pena, y en el caso de condenas perpetuas, incluso por un plazo adicional de hasta diez años desde la concesión de la libertad

condicional. Esto demuestra que el control estatal no desaparece con la excarcelación, sino que se prolonga en el tiempo como una forma de garantizar la consolidación del proceso de reinserción.²³

En complemento, la Ley 24.660 refuerza este esquema al establecer mecanismos de seguimiento y evaluación. En particular, el organismo técnico-criminológico debe verificar y actualizar periódicamente el tratamiento del condenado, al menos cada seis meses, lo que permite monitorear su evolución y detectar eventuales incumplimientos o necesidades de intervención.²⁴

Asimismo, la normativa contempla que el condenado puede iniciar el trámite para acceder a la libertad condicional con antelación, lo que evidencia la importancia de la planificación del egreso y de la fijación previa de condiciones como el domicilio y las pautas de conducta.

3.4 Control y supervisión del cumplimiento de las condiciones

El control y la supervisión del cumplimiento de las condiciones durante la libertad condicional constituyen una etapa esencial dentro del sistema de ejecución penal, en tanto permiten garantizar que el egreso anticipado del condenado no implique un abandono del seguimiento estatal, sino una continuidad del proceso de reinserción social bajo modalidades menos restrictivas. En este marco, la normativa vigente adopta un enfoque claramente resocializador, priorizando la asistencia y el acompañamiento por sobre una lógica meramente punitiva.

En primer lugar, el artículo 29 de la Ley 24.660 establece que la supervisión del liberado condicional debe comprender una asistencia social eficaz, la cual se encuentra a cargo de un patronato de liberados o, en su defecto, de un servicio social calificado. Este aspecto resulta fundamental, ya que pone de manifiesto que el control no se limita a la vigilancia del cumplimiento de reglas, sino que incluye un acompañamiento activo orientado a facilitar la reintegración del individuo en la sociedad. En este sentido, la norma excluye expresamente la intervención de organismos policiales o de seguridad, reforzando el carácter no represivo de esta etapa y evitando la vulnerabilidad del liberado.

La supervisión implica una tarea integral que abarca tanto el control de las obligaciones impuestas judicialmente como la asistencia en aspectos sociales, laborales, familiares y personales. De este modo, el patronato o servicio correspondiente actúa como nexo entre el liberado y la comunidad, promoviendo condiciones que favorezcan su estabilidad y reduzcan los riesgos de reincidencia.²⁵

Por otra parte, el artículo 29 bis introduce un elemento relevante en términos de organización del control, al permitir que el interno inicie la tramitación de su pedido de libertad condicional con una antelación de cuarenta y cinco días. Este requisito no solo es parte del procedimiento sino que también se

²³ Código Penal de la Nación. art 13

²⁴ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 27

²⁵ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 29

vincula con la necesidad de planificar adecuadamente el egreso, incluyendo la determinación del domicilio y las condiciones en las que se desarrollará la supervisión posterior.²⁶

Asimismo, adquiere relevancia el denominado programa de prelibertad, regulado en los artículos 30 y siguientes, el cual constituye una instancia preparatoria intensiva que se desarrolla entre sesenta y noventa días antes del cumplimiento del tiempo mínimo exigible para acceder a la libertad condicional. Su finalidad es anticipar las diversas problemáticas que el condenado deberá enfrentar al recuperar su libertad, asegurando así una transición más ordenada y efectiva.

El contenido del programa de prelibertad es amplio y en primer lugar, incluye tareas de información y orientación, mediante las cuales se analizan junto al interno las cuestiones personales y prácticas vinculadas a su egreso, tales como sus relaciones familiares, sociales y las expectativas de vida en libertad. Asimismo, se prevé la verificación de la documentación de identidad, lo cual resulta indispensable para el acceso a derechos básicos y oportunidades laborales.

Además, el programa contempla la adopción de medidas concretas para garantizar condiciones materiales adecuadas al momento del egreso, como el suministro de vestimenta, traslado, la radicación en un domicilio, la inserción laboral o educativa, y la continuidad de tratamientos médicos o psicológicos. Estos elementos evidencian que la supervisión no comienza recién con la libertad, sino que se construye progresivamente desde etapas previas²⁷.

El desarrollo de este programa se encuentra a cargo de profesionales del servicio social y debe ser coordinado con los patronatos de liberados, conforme lo establece el artículo 31. Es fundamental para asegurar la continuidad entre la etapa de encierro y el seguimiento en libertad, evitando rupturas en el proceso de tratamiento y fortaleciendo los mecanismos de asistencia.²⁸

A su vez, el artículo 31 bis dispone que cada caso será asignado a un asistente social responsable del seguimiento, quien tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para la reinserción del condenado. Este profesional actúa en conjunto con representantes del patronato de liberados u otros organismos de asistencia post penitenciaria, lo que permite una intervención interdisciplinaria y adaptada a las circunstancias individuales de cada individuo.

El inicio del programa de prelibertad se formaliza mediante una entrevista personal con el interno, en la cual se le informa sobre los objetivos del programa y se analizan las condiciones de su futuro egreso. Este espacio de diálogo resulta primordial para involucrar activamente al condenado en su propio proceso de reinserción, promoviendo su responsabilidad y compromiso.²⁹

²⁶ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 29 bis.

²⁷ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 30

²⁸ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 31

²⁹ Ley 24.660, *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, art. 31 bis.

Capítulo IV: Análisis crítico de la libertad condicional

4.1 Diagnóstico de la realidad penitenciaria en Argentina (a partir de datos estadísticos)

El Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena constituye una herramienta fundamental para el análisis del sistema penitenciario argentino, en tanto permite relevar, sistematizar y analizar información vinculada a la ejecución de la pena en todo el territorio nacional.

Su creación se enmarca en las funciones asignadas a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto por la Ley 25.266, que establece la elaboración de estadísticas oficiales sobre criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia penal. En este contexto, el SNEEP fue implementado en el año 2002 como parte del Sistema Nacional de Estadísticas Criminales, con el objetivo de recopilar información sobre la población privada de la libertad por infracciones penales.

No obstante, el SNEEP no abarca la totalidad de las personas privadas de la libertad, ya que existen situaciones de encierro fuera del ámbito penitenciario, y por ello, se complementa con otros relevamientos específicos que amplían la información disponible, lo que permite obtener una visión más integral del fenómeno.

En cuanto a la organización del sistema penitenciario argentino, presenta una estructura compuesta por instituciones federales y provinciales que funcionan bajo distintas jurisdicciones. Esta diversidad dificulta históricamente la construcción de estadísticas unificadas y comparables a nivel nacional. Si bien existieron antecedentes como los censos carcelarios de 1906 y 1932, no fue sino hasta la implementación del SNEEP que se logró establecer un sistema periódico, sistemático y con criterios metodológicos homogéneos para relevar la población penitenciaria en todo el país.

El SNIP tiene como objeto el estudio de la ejecución penal en sentido amplio, lo que incluye no sólo las penas privativas de la libertad, sino también medidas de seguridad y sanciones contravencionales que implican encierro. Asimismo, incorpora información sobre la prisión preventiva, pese a no constituir estrictamente una forma de ejecución de pena, debido a su significativo impacto cuantitativo y cualitativo en el sistema penitenciario argentino.

Desde el punto de vista metodológico, el sistema permite analizar tres dimensiones principales: la población privada de la libertad, el funcionamiento cotidiano de los establecimientos penitenciarios y la estructura institucional y de personal de dichos establecimientos. Para ello, se diseñaron instrumentos de recolección de datos basados en los lineamientos de la Ley 24.660.

En primer lugar, se utilizan planillas con información agregada por establecimiento, que incluyen datos sobre cantidad de personas detenidas, situación legal, ingresos y egresos, fugas,

fallecimientos, alteraciones al orden interno y características estructurales del establecimiento, así como su dotación de personal.

En segundo lugar, se realiza un relevamiento censal anual de la población detenida al 31 de diciembre, en el cual se recopila información individual de cada persona privada de la libertad. Este relevamiento incluye variables sociodemográficas (edad, género, nacionalidad), jurídicas (situación procesal, tipo de delito, duración de la condena), y penitenciarias (conducta, participación en actividades laborales o educativas, acceso a salud, visitas, sanciones disciplinarias, intentos de fuga, entre otros).

El proceso de producción de la información implica la participación activa de los establecimientos penitenciarios, que remiten los datos a las autoridades centrales de cada jurisdicción, las cuales los consolidan y envían a la Dirección Nacional de Política Criminal. Allí, los datos son procesados, validados y sistematizados en una base de datos que luego se utiliza para la elaboración de informes oficiales y su publicación para acceso público.

La información generada por el SNEEP es utilizada en estadísticas oficiales de los anuarios realizados por el INDEC, y también en respuesta de informes internacionales como los requeridos por Naciones Unidas.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, a continuación el análisis se centrará en datos oficiales, que permitirán observar la realidad del sistema en la práctica.

Para comenzar, en Argentina hay 342 establecimientos penitenciarios. Al 31 de diciembre de 2024, la población privada de la libertad en la República Argentina alcanzaba un total de 120.700 personas alojadas en establecimientos penitenciarios, lo que equivale a una tasa de 256 personas detenidas cada 100.000 habitantes. Si a esta cifra se le suman aquellas personas detenidas en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, el total de personas privadas de la libertad se eleva a 133.585, con una tasa de 284 por cada 100.000 habitantes. A su vez, debe considerarse que 12.643 personas se encontraban cumpliendo medidas de prisión domiciliaria o bajo monitoreo electrónico, lo que amplía el universo de personas sujetas al control penal estatal.

Desde una perspectiva histórica, se observa una tendencia sostenida al aumento de la población penitenciaria en Argentina desde la década de 1990. Si bien se registraron algunos períodos de leve descenso o estabilización, en términos generales la curva ha sido ascendente, con incrementos particularmente marcados entre los años 2016 y 2019, y nuevamente entre 2021 y 2024. En este último año, la población carcelaria creció un 7,8% respecto del año anterior, un 75% en comparación con 2014 y un 161% en relación con 2002, alcanzando así el valor más alto desde que existen registros oficiales. Este incremento evidencia la consolidación de un proceso de expansión del encarcelamiento.

En relación con la situación procesal, el 60,4% de las personas privadas de la libertad contaban con condena firme, lo que refleja un cambio respecto de tendencias anteriores en las que predominaban

las personas detenidas sin condena. Este dato resulta relevante en términos de análisis, ya que indica una mayor proporción de personas cumpliendo efectivamente una pena.

En cuanto a las características sociodemográficas, la población penitenciaria presenta rasgos bastante homogéneos. Predominan ampliamente los varones (96%), las personas de nacionalidad argentina (95%) y los individuos jóvenes, ya que más de la mitad (53%) tiene menos de 35 años. Asimismo, se observa un bajo nivel educativo, dado que el 62% de las personas detenidas poseía estudios primarios o inferiores al momento de su ingreso al sistema penitenciario. En términos de identidad de género, la población se compone mayoritariamente por varones, aunque también se registran mujeres, personas trans y un número reducido de personas no binarias.

Respecto de los delitos, los más frecuentes entre la población carcelaria son los robos, los delitos contra la integridad sexual, las infracciones a la ley de estupefacientes y los homicidios dolosos. Resulta importante destacar que esta distribución no coincide con la de los delitos registrados en otras instancias del sistema penal, como las denuncias policiales o las causas judiciales, lo que indica que ciertos delitos tienen una mayor presencia en el ámbito penitenciario. Este aspecto cobra relevancia adicional si se considera que varios de estos delitos se encuentran alcanzados por restricciones para acceder a beneficios como la libertad condicional.

Otro dato significativo es el aumento de personas condenadas a penas cortas, especialmente aquellas inferiores a tres años, cuyo número se incrementó considerablemente en las últimas décadas. Esto evidencia una ampliación del uso de la pena privativa de la libertad incluso para sanciones de menor duración.

En cuanto a la reincidencia, se observa que más de dos tercios de las personas condenadas no poseen antecedentes previos, es decir, se trata de personas primarias. Este dato resulta relevante para el análisis del sistema, en tanto pone en cuestión ciertos supuestos sobre la reiteración delictiva como característica predominante.

Por otro lado, la participación en actividades orientadas a la reinserción social presenta niveles limitados. Durante el año 2024, sólo el 23% de las personas privadas de la libertad participó en programas de capacitación laboral, mientras que el 46% accedió a algún tipo de educación, lo que refleja una cobertura parcial de estas herramientas fundamentales para la resocialización.

Finalmente, en relación con la sobrepoblación carcelaria, se estima que en 2024 existía un excedente promedio del 22,9% respecto de la capacidad de alojamiento, lo que implica un aumento respecto del año anterior y confirma la persistencia de un problema estructural en el sistema penitenciario. Si bien este dato presenta ciertas limitaciones metodológicas, permite advertir la magnitud del fenómeno y sus posibles consecuencias sobre las condiciones de detención.³⁰

³⁰ Ministerio de Justicia de la Nación. (2024). *Informe SNEEP 2024: Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena*. Gobierno de la República Argentina.

4.2 Análisis de jurisprudencia relevante

La jurisprudencia argentina ha desempeñado un rol fundamental en la interpretación y aplicación del régimen de libertad condicional, especialmente en lo relativo a los límites legales, la constitucionalidad de ciertas restricciones y el alcance del principio de resocialización.

“Soto, Joaquín s/ homicidio agravado”

En el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Soto había sido condenado a prisión perpetua por homicidio agravado por alevosía. Su defensa cuestionó la constitucionalidad del artículo 14 del Código Penal (modificado por la Ley 27.375), argumentando que esa norma le impedía acceder a la libertad condicional por el tipo de delito cometido, lo que convertía la pena en una sanción sin expectativa real de recuperar la libertad. Según la defensa, ello afectaba principios constitucionales como la reinserción social, la progresividad de la pena y también lo que parte de la jurisprudencia denomina el derecho a la esperanza.

En instancias anteriores, el tribunal había rechazado el planteo argumentando que el agravio era prematuro o abstracto, debido a que Soto todavía no había cumplido el tiempo mínimo para eventualmente solicitar la libertad condicional. Entendieron que la discusión constitucional debía darse recién en la etapa de ejecución de la pena y no al momento de dictar la condena. Sin embargo, uno de los jueces en discrepancia sostuvo una postura distinta señalando que la imposibilidad de acceder a la libertad condicional impacta desde el inicio de la sentencia en el condenado, porque ello condiciona su conducta, sus incentivos para participar en el tratamiento penitenciario y, en definitiva, todo su proceso de resocialización.

Cuando el caso llegó a la Corte Suprema, dejó sin efecto la sentencia anterior y ordenó que se dicte un nuevo pronunciamiento con una fundamentación constitucional adecuada.

El eje del caso no fue declarar inconstitucional la prisión perpetua en sí misma, sino exigir una respuesta judicial adecuada frente al planteo sobre el artículo 14 y su compatibilidad con los fines de la ejecución penal.³¹

“Guerra, Sebastián Alejandro y otros s/ incidente de recurso extraordinario” (CSJN, 21 de noviembre de 2024)

³¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Soto, Joaquín s/ homicidio agravado”, CSJ 2701/2023/RH1, 27/12/2024, repositorio del Ministerio Público de la Defensa.

Este fallo constituye un precedente fundamental en materia de libertad condicional, especialmente en lo que respecta a su relación con las penas de prisión perpetua y los límites constitucionales a las restricciones legales para acceder a este instituto.

El conflicto se origina a partir de la situación de una persona condenada a prisión perpetua por delitos graves, quien, conforme al artículo 14 del Código Penal Del régimen legal vigente, se encontraba impedida al acceso a la libertad condicional. Dicha norma generaba una exclusión automática del beneficio para determinadas condenas, lo que en la práctica implicaba que la pena perpetua se transformaba en una pena de encierro efectivo de por vida, sin posibilidad de egreso anticipado.

Frente a esta situación, la defensa planteó la inconstitucionalidad de dicho régimen, sosteniendo que una pena que excluye toda posibilidad de acceder a la libertad condicional vulnera principios fundamentales del ordenamiento jurídico argentino. En primer lugar, argumentó que se afecta el principio de resocialización, reconocido tanto en la Constitución Nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Según este principio, la ejecución de la pena debe orientarse a la reinserción social del condenado, lo cual resulta incompatible con un sistema que niega de manera absoluta la posibilidad de recuperar la libertad.

Asimismo, la defensa sostuvo que una pena perpetua sin expectativa de liberación resulta contraria a la dignidad humana y puede ser considerada una forma de pena cruel, inhumana o degradante, prohibida por el artículo 18 de la Constitución Nacional y por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, se destacó que la ausencia total de perspectivas de egreso genera un impacto psicológico profundo en la persona condenada, eliminando cualquier incentivo para su rehabilitación y vaciando de contenido la finalidad del sistema penitenciario.

El caso fue analizado por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, que hizo lugar al planteo de la defensa y declaró la inconstitucionalidad de la aplicación automática de la restricción contenida en el artículo 14 del Código Penal. El tribunal sostuvo que la libertad condicional no puede ser concebida como un beneficio excepcional o discrecional, sino como una etapa del régimen progresivo de ejecución de la pena, cuya finalidad es permitir un regreso gradual y controlado del condenado hacia la vida en libertad. Desde esta perspectiva, impedir su acceso de manera absoluta implica desnaturalizar el sistema penal y desconocer sus objetivos resocializadores.

Uno de los aportes más relevantes del fallo de Casación fue la incorporación del concepto de “derecho a la esperanza”, entendido como el derecho de toda persona condenada a una pena privativa de libertad a tener la posibilidad de recuperar la libertad en algún momento, siempre que cumpla con determinados requisitos.

El Ministerio Público Fiscal interpuso un recurso extraordinario contra esta decisión, argumentando, entre otras cuestiones, que el planteo era prematuro, ya que el condenado aún no había cumplido el tiempo mínimo exigido para solicitar la libertad condicional. Sin embargo, la Corte Suprema

de Justicia de la Nación declaró inadmisible el recurso, dejando firme la sentencia de la Cámara de Casación.

Si bien la Corte no se pronunció de manera directa sobre la constitucionalidad de la norma en abstracto, su decisión reviste gran importancia, ya que convalida implícitamente el criterio adoptado por el tribunal inferior. En sus consideraciones, la Corte destacó la necesidad de que las penas privativas de libertad se orienten a la reinserción social y advirtió sobre los riesgos de un sistema que excluya de manera absoluta la posibilidad de egreso. En este sentido, reafirmó que la ejecución de la pena no puede prescindir de la evaluación de la evolución del condenado ni desconocer su potencial de reintegración.

En relación con la libertad condicional, el fallo “Guerra” establece un principio de gran relevancia: no resulta constitucionalmente admisible un régimen que impida de manera absoluta el acceso a este instituto, aún en casos de penas perpetuas. Esto no significa que la libertad condicional deba ser otorgada automáticamente, sino que debe existir siempre la posibilidad de que el condenado sea evaluado en función de su conducta, su evolución y sus condiciones de reinserción social.

En definitiva, el precedente reafirma que la libertad condicional es un componente esencial del sistema penal argentino, en tanto instrumento que permite concretar la finalidad resocializadora de la pena. Al mismo tiempo, limita la potestad del legislador para establecer restricciones automáticas que vacíen de contenido ese instituto, y reconoce que incluso frente a delitos de extrema gravedad, el Estado no puede renunciar a la idea de que toda persona conserva la posibilidad de reinsertarse en la sociedad.³²

Caso “Beati” (Cámara Federal de Casación Penal, 2025)

El fallo “**Beati, Carlos Hernán s/ incidente de libertad condicional**” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, 10 de enero de 2025) se inscribe dentro del debate contemporáneo en materia de ejecución penal acerca de los límites constitucionales a las restricciones legales en el acceso a la libertad condicional, así como sobre el alcance del principio de resocialización de la pena y la necesidad de una evaluación individualizada del condenado.

Carlos Beati había sido condenado a seis años de prisión como coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de tenencia con fines de comercialización. Habiendo cumplido los dos tercios de la pena, su defensa solicitó la concesión de la libertad condicional no solo invocando el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 13 del Código Penal, sino que además promovió un planteo de inconstitucionalidad respecto del artículo 14, segundo párrafo inciso 10 del Código Penal y del artículo 56 bis de la Ley 24.660, normas que establecen restricciones al acceso a la libertad condicional en determinados supuestos.³³

³² CSJN, “Guerra, Sebastián Alejandro y otros s/ incidente de recurso extraordinario”, 21/11/2024

³³ Beati Carlos s/recurso de casación.

El núcleo del planteo defensorista radicó en cuestionar la validez constitucional de estas disposiciones en tanto operan como límites automáticos al otorgamiento del beneficio, impidiendo que el juez realice una valoración concreta de la situación del condenado. En este sentido, la defensa sostuvo que dichas normas vulneran el principio de igualdad, al tratar de manera uniforme a personas que pueden encontrarse en situaciones sustancialmente distintas, sin atender a su evolución durante el cumplimiento de la pena ni a sus posibilidades de reinserción social.

Asimismo, se invocó el principio de resocialización de la pena, consagrado tanto en la normativa interna como en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Desde esta perspectiva, la libertad condicional no puede ser concebida como un beneficio excepcional o discrecional, sino como una etapa esencial del régimen progresivo de ejecución penal, que permite al condenado transitar gradualmente hacia la vida en libertad. En consecuencia, la imposición de restricciones automáticas que impidan su acceso desnaturaliza la finalidad misma del sistema penitenciario.

En esta línea argumental, la defensa también hizo hincapié en la afectación del principio de individualización de la pena, en tanto las normas cuestionadas impiden considerar elementos fundamentales como la conducta del interno, los informes técnicos penitenciarios, su participación en programas de tratamiento y su eventual disminución del riesgo de reincidencia. De este modo, la pena se transforma en un mecanismo rígido y abstracto, desconectado de la realidad personal del condenado.

No obstante estos planteos, el tribunal interviniente en la instancia anterior resolvió rechazar la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas y, en consecuencia, denegar la solicitud de libertad condicional. La decisión se basó en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, sin admitir la revisión constitucional solicitada por la defensa.

Frente a ello, la Defensoría Pública interpuso recurso de casación, sosteniendo que la resolución recurrida resulta arbitraria y generaba un perjuicio de imposible reparación ulterior, en tanto impedía el acceso a un instituto fundamental dentro del régimen de ejecución de la pena. En particular, se insistió en que la negativa a conceder la libertad condicional fundada en criterios automáticos vulnera derechos de jerarquía constitucional y convencional.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, al analizar la admisibilidad del recurso, efectuó un examen de los requisitos formales exigidos por la normativa procesal penal. En este sentido, consideró que el recurso había sido interpuesto por una parte legitimada, dentro del plazo legal, con fundamentación suficiente y contra una resolución susceptible de ser recurrida por esa vía, en los términos del artículo 491 del Código Procesal Penal de la Nación.

Además, el tribunal destacó que la decisión impugnada podía generar un perjuicio de imposible reparación ulterior, en la medida en que afectaba directamente la situación del condenado en el marco de la ejecución de la pena, lo que justificaba la intervención de un tribunal superior. Este aspecto resulta

particularmente relevante, ya que pone de manifiesto la importancia de garantizar una revisión judicial efectiva en materia de libertad condicional, dada su incidencia directa en el derecho a la libertad personal.

En consecuencia, el tribunal tomó como fundamento los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los recientes precedentes “Guerra” y “Soto” y resolvió concediendo el recurso de casación, habilitando la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal para que se pronuncie sobre la cuestión de fondo. Asimismo, dispuso la habilitación de la feria judicial en el incidente, lo que evidencia la urgencia y relevancia de la materia debatida.

En ese sentido, recordó que el ingreso a un establecimiento penitenciario no priva a la persona de la protección de las leyes ni, en particular, de la Constitución Nacional. Por ello, toda privación de la libertad impone a las autoridades el deber de garantizar el respeto de las normas constitucionales, los tratados internacionales incorporados y los derechos del detenido que no se encuentren afectados por la medida.

El caso fue analizado por la Cámara Federal de Casación Penal, integrada en esta oportunidad por los jueces Ángela Ledesma, Juan Carlos Gemignani y Diego Barroetaveña. La mayoría, conformada por Ledesma y Gemignani, hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad, apoyándose en la doctrina fijada por la Corte Suprema en los precedentes mencionados. Desde la perspectiva de la libertad condicional, este fallo adquiere importancia no tanto por su contenido decisorio sino por el reconocimiento de la trascendencia constitucional del planteo formulado por la defensa. En efecto, al conceder el recurso, el tribunal admite implícitamente que la cuestión relativa a la constitucionalidad de las restricciones legales no puede ser desestimada sin una revisión adecuada por parte de la instancia superior.

En este sentido, el caso “Beati” refleja una tensión estructural del sistema penal argentino: por un lado, la existencia de políticas legislativas orientadas a restringir el acceso a beneficios penitenciarios en función del tipo de delito; y por otro, la vigencia de principios constitucionales que exigen que la ejecución de la pena se desarrolle de manera progresiva, individualizada y orientada a la reinserción social.

La libertad condicional, en este contexto, se presenta como un instituto clave para materializar estos principios, en tanto permite evaluar la evolución del condenado y facilitar su reintegración a la sociedad bajo condiciones controladas. Por ello, cualquier limitación a su acceso debe ser objeto de un análisis estricto desde el punto de vista constitucional.

En definitiva, el fallo “Beati” se inserta en una línea jurisprudencial que tiende a reforzar la necesidad de garantizar una evaluación individualizada del condenado y a limitar la aplicación automática de restricciones legales que puedan vaciar de contenido la finalidad resocializadora de la pena.³⁴

³⁴ Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, “Beati, Carlos Hernán s/ incidente de libertad condicional”, 10 de enero de 2025.

“Chávez, Jorge Marcelino. Cuerpo de ejecución de pena privativa de libertad – Recurso de Casación”.

En el caso *“Chávez, Jorge Marcelino s/ ejecución de pena privativa de libertad – recurso de casación”* (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Sala Penal, 2025), se analizó la posibilidad de acceder a la libertad condicional en el contexto de una condena a prisión perpetua con declaración de reincidencia, lo que plantea uno de los debates más complejos del derecho penal contemporáneo: los límites de la pena perpetua y su compatibilidad con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

El condenado, Jorge Marcelino Chávez, se encontraba privado de su libertad desde hacía más de 25 años en virtud de una condena a prisión perpetua por delitos graves, con declaración de reincidencia. En este contexto, su defensa solicitó el otorgamiento de la libertad condicional, cuestionando la aplicación del artículo 14 del Código Penal, que impide el acceso a este beneficio a las personas reincidentes. Asimismo, planteó la necesidad de revisar la pena perpetua luego de un determinado período de cumplimiento, invocando estándares internacionales que reconocen el derecho a una revisión de la condena.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, por mayoría, resolvió rechazar el recurso de casación y confirmar la decisión que había denegado la libertad condicional. En su argumentación, el tribunal sostuvo que el recurso no era la vía adecuada para cuestionar la constitucionalidad de la norma que impide la libertad condicional a reincidentes, señalando además que la defensa no había promovido oportunamente una acción de inconstitucionalidad ni había impugnado la validez de dicha disposición en instancias anteriores.

Asimismo, el tribunal destacó que el artículo 14 del Código Penal constituye una norma vigente que debe ser aplicada por los jueces, en virtud del principio de legalidad y de la división de poderes. En este sentido, afirmó que el Poder Judicial no puede apartarse de lo dispuesto por la ley ni crear mecanismos de revisión no previstos normativamente, ya que ello implicaría invadir competencias propias del Poder Legislativo.

Otro de los fundamentos centrales de la decisión mayoritaria fue que la eventual revisión de la pena perpetua y la determinación de sus límites temporales constituyen cuestiones que deben ser definidas por el Congreso de la Nación, y no por los tribunales. De este modo, el fallo reafirma una concepción estricta del principio de legalidad, en la cual el juez se encuentra limitado a aplicar la normativa vigente, aun cuando esta pueda generar tensiones con otros principios del sistema penal.

En contraposición, el voto en minoría introdujo una perspectiva profundamente relevante desde el punto de vista constitucional y de derechos humanos. En particular, sostuvo que una pena perpetua que no admite ninguna posibilidad de revisión puede resultar incompatible con el principio de resocialización

y con la prohibición de penas inhumanas o degradantes. En este sentido, se advirtió que la imposibilidad absoluta de acceder a la libertad condicional convierte a la pena en irredimible, es decir, en un encierro sin expectativa real de libertad.

A partir de esta premisa, la minoría propuso aplicar por analogía el artículo 110 del Estatuto de Roma, que prevé la revisión de las penas perpetuas a los 25 años de cumplimiento. Este mecanismo no implica la liberación automática del condenado, sino la posibilidad de evaluar, en función de su evolución y del cumplimiento del fin resocializador, si corresponde otorgar algún tipo de egreso anticipado. Asimismo, se destacó que dicha revisión puede reiterarse periódicamente, lo que garantiza una expectativa real de libertad.

Desde una perspectiva crítica, el fallo “Chávez” pone en evidencia una fuerte tensión entre el principio de legalidad y los estándares internacionales de derechos humanos. Por un lado, la postura mayoritaria refuerza un modelo de ejecución penal rígido, en el cual el juez se limita a aplicar la ley sin cuestionar su compatibilidad con principios superiores, lo que puede derivar en situaciones de encierro perpetuo sin posibilidad de revisión. Por otro lado, la posición minoritaria introduce una visión más acorde con el derecho internacional, al reconocer que toda pena debe admitir algún tipo de revisión que permita evaluar la reinserción social del condenado.

En este sentido, el caso resulta especialmente relevante porque evidencia cómo la prohibición absoluta de acceder a la libertad condicional en función de la reincidencia puede transformar a la pena perpetua en una sanción prácticamente definitiva, contrariando el principio de progresividad y debilitando el objetivo resocializador del sistema penitenciario. Asimismo, pone de manifiesto la ausencia de una regulación clara en el derecho argentino respecto de los límites temporales de la pena perpetua y los mecanismos de revisión aplicables.

El fallo “Chávez” refleja el conflicto entre dos modelos de política criminal: uno basado en la estricta aplicación de la ley y en el endurecimiento punitivo, y otro orientado a la protección de la dignidad humana y a la necesidad de garantizar una expectativa real de libertad. Además, evidencia las tensiones existentes entre el principio de legalidad y los estándares internacionales de derechos humanos, al poner de manifiesto que la prohibición absoluta de la libertad condicional para reincidentes puede afectar el principio de resocialización y la dignidad humana.³⁵

³⁵ Chávez, Jorge Marcelino. Cuerpo de ejecución de pena privativa de libertad – Recurso de Casación

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo se ha analizado la libertad condicional como un instituto central dentro del sistema de ejecución de la pena privativa de libertad, abordando desde una perspectiva teórica, normativa y práctica, así como también a partir de un enfoque crítico. Este recorrido ha permitido comprender no sólo su regulación jurídica, sino también su verdadera dimensión como herramienta de política criminal orientada a la resocialización del condenado.

En primer lugar, el desarrollo del marco teórico ha puesto de manifiesto que la pena, en el derecho penal contemporáneo, no puede ser concebida únicamente como un instrumento de castigo, sino que debe orientarse a la reintegración social del individuo. En este sentido, el principio de resocialización se erige como uno de los pilares fundamentales del sistema penal moderno, imponiendo al Estado la obligación de organizar la ejecución de la pena de modo tal que permita al condenado reinsertarse en la sociedad en condiciones que reduzcan el riesgo de reincidencia. La libertad condicional aparece como una manifestación concreta de este principio, al posibilitar el egreso anticipado bajo determinadas condiciones y supervisión.

En segundo lugar, se ha analizado la regulación jurídica de la libertad condicional tanto en el Código Penal de la Nación Argentina, como en la Ley 24.660. Se encuentra integrado por el sistema progresivo de la pena, el cual supone una transición gradual del encierro hacia la libertad, debiendo el condenado atravesar distintas etapas en función de su conducta y evolución. No obstante, se ha observado que las reformas legislativas más recientes han introducido restricciones significativas, especialmente vinculadas al tipo de delito, lo que ha limitado el acceso a la libertad condicional y ha generado tensiones con el principio de resocialización.

En el plano práctico, el análisis de la aplicación de la libertad condicional ha evidenciado la complejidad del proceso de decisión, en el cual intervienen múltiples actores, como el juez de ejecución penal y los organismos penitenciarios encargados de elaborar los informes técnicos. Asimismo, se ha destacado la importancia de las condiciones impuestas al condenado y de los mecanismos de control y supervisión durante el período de prueba, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Sin embargo, también se han señalado diversas problemáticas que afectan la eficacia del instituto, tales como la falta de recursos, las deficiencias estructurales del sistema penitenciario y la sobrepoblación carcelaria.

En este sentido, el análisis de los datos estadísticos del sistema penitenciario argentino ha permitido dimensionar la magnitud de estas problemáticas. El crecimiento sostenido de la población privada de libertad, junto con los niveles de sobrepoblación existentes, evidencia un sistema que enfrenta serias dificultades para cumplir adecuadamente con los fines de la pena. A su vez, la elevada proporción de personas jóvenes, con bajo nivel educativo y escasas oportunidades laborales, pone de relieve la

necesidad de fortalecer las políticas de reinserción social. La libertad condicional constituye una herramienta clave para facilitar la transición hacia la vida en libertad.

Por otra parte, el análisis de la jurisprudencia ha permitido observar cómo los tribunales han interpretado y aplicado la normativa vigente, poniendo en evidencia las tensiones existentes entre el principio de legalidad y los estándares de derechos humanos. Los distintos fallos examinados reflejan posturas divergentes en relación con el alcance de la libertad condicional, especialmente en lo que respecta a las restricciones impuestas por la ley y a la posibilidad de revisión de las penas. En particular, se ha destacado la importancia de garantizar que el acceso a este instituto no se vea arbitrariamente limitado, ya que ello podría afectar la finalidad resocializadora de la pena y la dignidad del condenado.

A la luz de todo lo expuesto, puede concluirse que la libertad condicional constituye un instrumento esencial para el aseguramiento del principio de resocialización, pero su eficacia depende en gran medida de las condiciones en las que se aplica. Un sistema que limita excesivamente el acceso a este instituto o que no garantiza condiciones dignas de detención corre el riesgo de frustrar su finalidad y de contribuir, en lugar de reducir, a la reproducción de la criminalidad.

En consecuencia, resulta necesario repensar el alcance de la libertad condicional en el sistema argentino, promoviendo reformas que permitan compatibilizar las exigencias de seguridad con el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad. La libertad condicional no debe ser concebida como un beneficio excepcional, sino como una herramienta fundamental dentro de un sistema penal orientado a la reintegración social. Su correcta aplicación no sólo contribuye a la protección de los derechos de las personas condenadas, sino que también favorece la construcción de una sociedad más segura, en la que la pena cumpla efectivamente su función preventiva y resocializadora

BIBLIOGRAFÍA

Righi, Esteban. (2016). *Derecho penal. Parte general* (2ª ed.). Abeledo Perrot.

Núñez, Ricardo. (2009). *Manual de derecho penal. Parte general* (2ª ed.). Lerner.

Constitución de la Nación Argentina (1994, art. 18). Boletín Oficial de la República Argentina

Constitución de la Nación Argentina (1994, art. 5). Boletín Oficial de la República Argentina

Servicio Penitenciario Federal Argentina. (s.f.). *Asesoramiento y apoyo: información sobre el régimen*. Argentina.gob.ar.

Ministerio de Justicia de la Nación. (2024). *Informe SNEEP 2024: Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena*. Gobierno de la República Argentina.

Revista Pensamiento Penal (2018) . *Período de libertad condicional*. Alderete Lobo, R.

Ley 24.660. (1996). *Ejecución de la pena privativa de la libertad*. Argentina.

Ley 27.375 (2017)- Ejecución de la pena privativa de la libertad.

Prison Insider. (s.f.). *Argentina: prisiones – la vida cotidiana*.
<https://www.prison-insider.com/fichapais/prisons-arg-e>

Ministerio Público de la Defensa de la Nación. (2014). *Ejecución de la pena privativa de la libertad: una mirada comparada*.

Procuración Penitenciaria de la Nación. (2016). *Guía de recursos para las personas privadas de la libertad*.